

EL GARAPITO Y LOS GARAPITEROS

Ricardo Gurbindo Gil

Licenciado en Historia

¡Qué listo eres, tú lo menos has de ser cura,
o más todavía, obispo y hasta garapitero!

RESUMEN

El vino, componente importante de la dieta alimenticia a lo largo de la historia, ha sido uno de los factores determinantes de la realidad económica y cultural de amplias zonas de Navarra. Son varias las fases que se suceden antes de que el producto llegue a la mesa, y cada una de ellas está definida por sus propios aspectos procedimentales y las repercusiones que los mismos generan en la economía local.

En este artículo se analiza la aportación que, a través del gravamen aplicado a la comercialización de los caldos, recibían los pueblos para sus respectivos presupuestos municipales, así como la ocupación laboral que el cobro de este impuesto y otras actividades asociadas a él generaron en numerosos lugares. La gestión del garapito, denominación que recibía el arbitrio, dio lugar al tradicional oficio de garapitero, trabajador que, durante siglos y hasta escasas décadas, se encargaba también de otros quehaceres relativos a la distribución del vino.

Palabras clave: Garapito; garapitero; arbitrio; impuesto; vino; oficio tradicional

Recibido: 10 de mayo de 2017 Aceptado: 5 de junio de 2017.

THE GARAPITO AND THE GARAPITEROS

ABSTRACT

The wine, one of the most important element in the diet during the history, has been a decisive factor in the economical and cultural situation of many areas of Navarre. Before being on the table, different stages are developed, and each one is determined by a specific procedure, which makes effect in the economy of each region.

In this article, the tax that was put on wine's commercialisation, making towns' budget grow, the facts that were related to this payment and the profession that was created in order to carry some related acts out, are going to be analyzed. The tax took the name of garapito, and the man who used to collect the tax was called garapitero; for centuries and until just a few decades, this worker has realised too other obligations related to wine's distribution.

Key words: Garapito; garapitero; tax; wine; traditional job

1. INTRODUCCIÓN. NAVARRA Y EL VINO

Las primeras noticias del cultivo de la vid y la producción vinícola en Navarra datan de época romana, tal es el caso de la Villa de las Musas en Arellano, donde las excavaciones arqueológicas han permitido dejar al descubierto dependencias datadas desde el siglo I d. C. destinadas a la elaboración de vino como son la sala de prensas, los lagares, el ahumadero (*fumarium*) y la propia bodega o despensa. Otros yacimientos en los que la actividad ha quedado sobradamente atestiguada en nuestra comunidad son los localizados en los términos de Funes, Falces, Liedena, Sada y más recientemente Mendavia.⁸⁷ Posteriormente, en época medieval, son los monasterios surgidos antes del cambio de milenio quienes recogen el testigo y perfeccionan las técnicas gracias a los influjos foráneos llegados a través del Camino de Santiago. La especialización producida en este ámbito hizo que, en el siglo XIV, Navarra se convirtiera en una importante productora y exportadora de vino, alcanzando su mayor fase de apogeo a comienzos de la centuria siguiente, momento en el que la zona de cultivo sobrepasaba por el norte los límites de la capital.

La intensificación del cultivo de la vid en Pamplona e inmediaciones fue tal que resultó necesario establecer un límite para el mismo, pues de lo contrario la superficie destinada a la plantación del cereal no era suficiente para abastecer a la población.⁸⁸ La situación continúa en estos parámetros hasta el siglo XIX, período en el que converge la etapa de mayor auge de la explotación vinícola en Navarra con el decaimiento de la misma, desencadenas ambas circunstancias por la acción de la filoxera. Aunque el desastre causado por este insecto en los viñedos franceses sirvió para impulsar de manera coyuntural la producción local, posteriormente serán los cultivos de este lado de la frontera los que se verán gravemente perjudicados. De las 50.000 hectáreas destinadas a la vid en la comunidad se pasó a una superficie cultivada de tan solo 1.500 hectáreas. La solución vino de la mano de la Diputación Foral que, de la misma manera que se hizo en el resto del Estado, promovió la introducción de viveros y el cultivo de una variedad resistente al parásito. En la actualidad la extensión ocupada por los viñedos en Navarra es de 11.500 hectáreas.⁸⁹

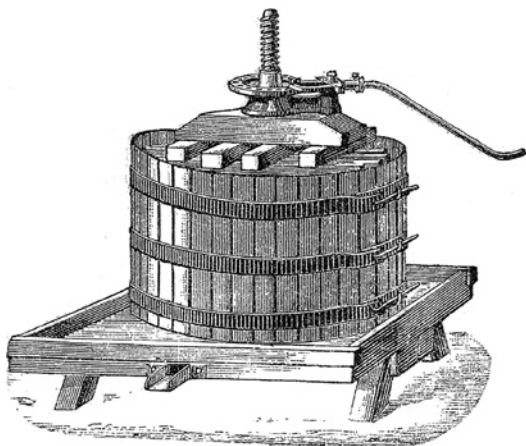
Vista la evolución e importancia que ha tenido, y todavía hoy mantiene, el cultivo de la vid y la producción de caldos en la región, es evidente que esta actividad ha sido uno de los pilares básicos de la economía local. Así pues, en las zonas productoras, las explotaciones vinícolas, además de para los titulares de las mismas, han constituido una

87 M^a. A. Mezquíriz Irujo, «La producción de vino en época romana a través de los hallazgos en territorio navarro», *Trabajos de Arqueología Navarra*, 17, 2004, p. 134.

88 M. Bañales Leoz et al., «Vino, sidra y aguardiente», *Etnografía de Navarra*, vol. 1, Pamplona, Diario de Navarra, 1996, p. 162.

89 A. Floristán Samanes, *Geografía de Navarra*, Pamplona, Diario de Navarra, 1995, vol. 1, pp. 114-115.

fuente de ingresos para un considerable sector de la población empleado en las distintas fases del proceso productivo, lo que suponía un importante estímulo para potenciar la riqueza de la región, aspecto este que ha sido ampliamente analizado en diversas monografías y estudios de geografía física y humana relativos a la comunidad. De la misma manera, también contamos con un amplio número de trabajos que, desde el punto de vista etnográfico, recogen y explican la serie de ocupaciones y tareas procedimentales específicas desarrolladas en



Dictionnaire encyclopédique de l'épicerie et des industries annexes (1904).

cada fase de labranza de los viñedos, como las que posteriormente son llevadas a cabo para la elaboración del producto final en las bodegas y cooperativas.

Así pues, con este artículo no pretendemos insistir más en estos aspectos ya tratados, sino detenernos e indagar mínimamente en lo que supuso la aplicación de una tributación municipal en la fase de comercialización del vino para las haciendas particulares de aquellos lugares donde el mismo era producido. El gravamen que los ayuntamientos y concejos aplicaban a la venta del vino constituyó durante siglos una fuente de ingresos esencial para el funcionamiento y supervivencia de estas instituciones locales. El cometido de recaudar este impuesto, así como todo lo concerniente a la venta y comercialización del vino, dio origen a un oficio, hace unas décadas ya desaparecido, que encuentra sus orígenes en tiempos remotos. La presencia del garapitero, individuo encargado, entre otras tareas, de gestionar el cobro del arbitrio local conocido como garapito, era una constante en la mayoría de los pueblos de la Zona Media y Ribera de Navarra, dando lugar a una actividad que, pese a estar ampliamente atestiguada y contar todavía hoy con personas que desempeñaron esta labor en su juventud, apenas ha sido objeto de estudio alguno.

Antes de entrar en materia y de explicar en qué consistía el impuesto del garapito, nos ha parecido conveniente referirnos brevemente al origen y evolución de los arbitrios locales. Una vez vista la incidencia general de estos tributos, y en particular la que atañe al gravamen aplicado al precio final que el vino tenía en cada municipio, presentaremos las particularidades propias de la profesión y algunas de las noticias que de la misma tenemos en diferentes períodos históricos. Para finalizar, seremos partícipes de los recuerdos de un antiguo garapitero que nos servirán para ilustrar de una forma más cercana la labor ejercida por estos trabajadores.

2. EL GARAPITO

2.1. Arbitrios municipales

Antiguamente el cumplimiento de las prestaciones y servicios que asumían los municipios era mucho más intenso que el actualmente desempeñado por estos entes, abarcando a su vez tareas que concernían a distintos ámbitos, circunstancia esta que necesariamente acarrea un importante desembolso para las arcas locales. Bastantes de las competencias que hoy recaen en el Estado han sido durante siglos responsabilidad de los ayuntamientos y concejos. Desde el Antiguo Régimen hasta épocas relativamente recientes, los pueblos han sido los encargados de sufragar los gastos ocasionados por el mantenimiento de algunos equipamientos sociales básicos como las escuelas de primeras letras o los relativos a la atención sanitaria. En las numerosas guerras que se han sucedido a lo largo de los tiempos, la manutención de las tropas que se establecían o transitaban por el lugar también era incumbencia de la localidad, dándose la paradoja de, en momentos diferentes, tener que contribuir a financiar la intendencia correspondiente a milicias de ambos bandos enfrentados. La construcción y conservación de infraestructuras públicas (calles, caminos, fuentes, molino, horno, edificio consistorial, taberna...) eran otras de las necesidades que contribuían a aumentar el montante del presupuesto municipal.

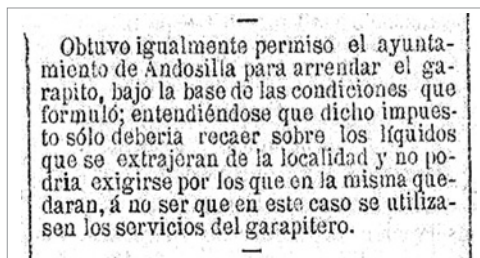
Para hacer frente al elevado importe que esta actividad suponía, los municipios contaban con dos principales fuentes de ingreso. Por un lado, tendríamos los ingresos procedentes de las posesiones vecinales comunes, más conocidas como bienes de propios, que en unas ocasiones eran aprovechadas colectivamente, y en otras eran arrendadas a algunos miembros de la comunidad o a terceros. Este patrimonio del pueblo estaba compuesto por tierras o recursos naturales propiedad del pueblo (huertas, viñas, madera, hierbas, pesca...) y por aquellas infraestructuras municipales como molinos, carnicería, panadería y otras edificaciones donde materializar negocios similares. La otra entrada de capital importante venía determinada por el cobro de tributos sobre el consumo de productos a la hora de su comercialización. Este impuesto indirecto que debía de satisfacer todo aquel que adquiriera ciertos artículos, grababa generalmente productos alimentarios de primera necesidad tales como la carne, el pescado, el aceite, la sal y el pan entre otros, siendo el vino una de las mercancías más castigadas por los arbitrios municipales. Estos arbitrios, que empezaron a aplicarse con el fin de cubrir un gasto determinado, acabaron por convertirse en perpetuos y fueron los que más peso llegaron a tener respecto al total del capital recaudado para la institución.⁹⁰

El modo de ordenar autónomamente estos tributos en cada población varió muy poco desde sus inicios, aspecto que empieza a evolucionar tímidamente con las prime-

90 C. García García, «Haciendas municipales y Bienes de propios: las reformas de Carlos III», *Anales de estudios económicos y empresariales*, 1, 1986, pp. 90-93.

ras apuestas por cambiar el modo de organización del Concejo que se produce a finales del siglo XVIII. Los cambios más significativos en este sentido se producen a lo largo del siglo siguiente y acaban afianzándose a comienzos del pasado. El incipiente liberalismo moderado surgido tras la francesada postula un cambio en la legislación a fin de evitar que los municipios puedan decretar ningún arbitrio sin la supervisión y control de una administración superior. Una disposición clave a este respecto es la Ley Paccionada de 1841, en la que, pese a que se asumieron las medidas para unificar la administración de los entes locales y se ordenaba que los ayuntamientos «se elegirán y organizarán por las reglas generales que rigen o se adopten en lo sucesivo para toda la nación», se reservaba para los municipios la gestión y administración de sus fondos y presupuestos, arbitrios incluidos, bajo la supervisión de la Diputación.⁹¹

La legislación posteriormente desarrollada a lo largo de la centuria (desde la Constitución de 1845 hasta la Ley Municipal de 1877, pasando antes por la Ley de Ayuntamientos de 1856 y el Reglamento para la Administración de Navarra de 1867 entre otras) actúa en la misma dirección, tendiendo cada vez más a equiparar y controlar la gestión tributaria de los municipios. Figura clave de esta dinámica es el jefe político (antecesor del gobernador civil), quien tenía autoridad para suspender, de oficio o a instancia de parte, los actos municipales.⁹²



Lau-buru 1885

(Biblioteca Virtual de Prensa Histórica).

gravoso a las clases menesterosas», a la vez que se pedía se redujeran «los abusos a que una ilimitada autonomía da lugar».⁹³ Diez años más tarde, *El Liberal Navarro*, diario de la tarde ubicado en la Navarrería, ocupaba toda su portada con la respuesta dada por la Diputación a los pueblos que no estaban de acuerdo con el control que sobre sus presu-

Precisamente, en los periódicos navarros surgidos en esta época encontramos numerosas referencias que hacen alusión a la polémica aplicación de estas tasas municipales. Por citar un ejemplo, en 1885 el *Lau-buru*, diario fuerista, reproducía ciertas opiniones en las que se consideraba que la «imposición de arbitrios es una traba para la circulación y un impuesto

91 J. C. Alli Aranguren, «El municipio en la Comunidad Foral de Navarra. Historia, tradición y principios», *Iura vasconiae: revista de derecho histórico y autonómico de Vasconia*, 2, 2005, pp. 156-157.

92 R. Jimeno Aranguren, «Autonomía municipal y control jurídico de los actos de la Administración Local: Evolución histórica en Navarra», *Ius fugit: Revista interdisciplinaria de estudios histórico-jurídicos*, 16, 2009-2010, pp. 370-372.

93 *Lau-buru*, 2-VII-1885.

puestos se pretendía ejercer.⁹⁴ Ya en el nuevo siglo, son varias las columnas de opinión publicadas por *El Eco de Navarra* en las que consideran a los arbitrios como «garrotazos tributarios» y se estima injusto el tener que «soportar sobre las costillas del contribuyente indirecto estas múltiples cargas», por lo que reivindica «un impuesto general y progresivo sobre la renta».⁹⁵

Estas corrientes de opinión y la evolución legislativa desarrollada a lo largo del tiempo desembocarán en la promulgación del Real Decreto-Ley de 1925, de Bases para la aplicación del Estatuto Municipal en la provincia de Navarra,⁹⁶ del cual su base séptima, correspondiente a las exacciones locales, disponía que la Diputación debía fijar «el límite y condiciones esenciales dentro de las cuales sea permitida la imposición de contribuciones y arbitrios» y permitía a los municipios llevar sus presupuestos, sin necesidad de autorización especial, siempre que lo hiciera en el marco de las condiciones establecidas. Sin embargo, esta medida legislativa no tuvo vigencia plena hasta unas décadas más tarde, cuando, tras aprobar en 1962 por parte de la administración franquista la Ley 85/1962 sobre reforma de Haciendas Municipales, es decretada la supresión de la imposición municipal sobre el uso y consumo. Aunque Álava y Navarra (debido al especial trato que gozaban por el papel jugado en el alzamiento de 1936) quedaban exentas de su aplicación,⁹⁷ estas comunidades acabaron por sumarse a la renovación impositiva en virtud de las disposiciones adoptadas dos años más tarde.



Arbitrios municipales, Pamplona. Recaudación general y reconocimiento de mercancías. Autor desconocido, 1901ca. (Pamplona Antaño, J. J. Arazuri).

94 *El Liberal Navarro*, 3-XII-1895.

95 *El Eco de Navarra*, 14-VI-1911 y 6-IV-1913.

96 *La Gaceta de Madrid*, 5-XI-1925.

97 *Boletín Oficial del Estado*, 27-XII-1962.

2.2. Impuesto del garapito. *Garapitaje*

Uno de los tributos de los que tenemos constancia documental desde más antiguo es el que recaía sobre la compraventa del vino, algo que no debe resultarnos extraño, pues era el arbitrio que más beneficios reportaba a las haciendas locales. El término *garapitaje* procede de la palabra *carapito*, por lo que antaño también recibía el nombre de *carapitaje*. El carapito era una medida tradicional de capacidad usada para la medición de líquidos, que aparece documentada en diversa documentación medieval. José María Iribarren informa ya de su aparición en una donación realizada en el año 1240 por el obispo de Tarazona, así como de su presencia en el *Fuero General*.⁹⁸ Otra referencia que pertenece al mismo siglo es la anotación correspondiente al pago que en este sentido debían realizar los pecheros de Villatuerta en 1280. Los plebeyos de esta localidad perteneciente a la Merindad de Estella, además de la pecha de diez libras en dinero, debían contribuir con «80 cahíces de trigo y otros tantos de cebada de avena, más otros 50 cahíces de trigo en concepto de censo, entregaban al rey 7 cahíces de trigo en concepto de torta⁹⁹ y carapido». Existen alusiones al pago del *carapido* durante ese mismo año en las localidades de Asarta, Acedo y Villamera (Berrueza), los cuales abonaron 50 sueldos. Desembolsos similares fueron efectuados en Echávarri, Metauten y Ganuza.

Respecto a la equivalencia del carapito, este correspondería a 1/16 de coca, 1/12 de docena, 1/6 de comportsa y 1/4 de galleta, a la vez que comprendía cuatro cuarterones, ocho medios cuarterones, 16 pintas o 64 cuartillos. En las medidas utilizadas en la actualidad, estaríamos hablando de 11,77 litros.¹⁰⁰ No obstante, ya apuntó en su día José Yanguas y Miranda (poniendo como ejemplo el caso de Zulueta) que hay cierta contradicción entre los distintos documentos, pues en la primera década del siglo XV los términos de galleta y carapito hacen referencia a la misma cantidad. Este historiador introduce también otra variante distinta del vocablo al referirse a él como «carabido».¹⁰¹

Retomando lo expuesto por Iribarren, este autor además de referirse al carapitaje como los «derechos de garapito por la salida de vinos»,¹⁰² implica en este proceso también al resto de actividades que hacen que el cobro sea posible. Así pues, el concepto también haría alusión al servicio establecido por el municipio para favorecer la compraventa de vino, incluyendo la muestra del producto a los interesados en los lugares de almacenaje, la medición del líquido en recipientes homologados, llevar el control de las

98 J. Ma. Iribarren, *Vocabulario Navarro*, Pamplona, Diario de Navarra, 1997, p. 251.

99 Mientras el carapido correspondía a un pago relacionado con el vino, la torta estaba vinculada con el cereal destinado a la elaboración de pan.

100 VV. AA., *Gran enciclopedia navarra*, Pamplona, Caja de Ahorros de Navarra, 1990, t. 3, p. 99.

101 J. Yanguas y Miranda, *Diccionario de Antigüedades del Reino de Navarra*, Pamplona, Imprenta de Francisco Erasun, 1840, t. 2, p. 709.

102 R. Ollaquindia Aguirre, «Nuevas adiciones al vocabulario navarro de José María Iribarren», *Príncipe de Viana*, 39, 1978, p. 287.

existencias y de la contabilidad económica, como la preparación y carga de los distintos tipos de envases que se utilizaban para su transporte. Esto es, aunque el concepto atañe especialmente a la función de cobrar el arbitrio del vino, y en ocasiones de otros líquidos relacionados con este como son el vinagre y los aguardientes, se incluyen en él toda la serie de quehaceres asociados a la actividad principal.¹⁰³

Conforme avanzamos en el tiempo, la documentación en relación al cobro y gestión del impuesto es más abundante y explícita. Gracias a ella sabemos que el arrendamiento que se realizaba del servicio no estaba exento de polémicas. En la documentación perteneciente al Consejo Real de Navarra y custodiada en el Archivo General de Navarra consta que, en la segunda mitad del siglo XVI, este tribunal instruyó más de 22 procesos judiciales por diferencias habidas en el arriendo de este arbitrio. Solo los vecinos de la ciudad de Tudela, y en la década de los cincuenta de la mencionada centuria, fueron protagonistas de hasta diez pleitos por este motivo. Otros lugares que destacan por las desavenencias surgidas entre aquellos que aspiraban a gestionar el cobro del tributo eran poblaciones como Corella, Cascante, Puente la Reina, Sangüesa y Obanos entre otras, sin quedar fuera de este grupo la misma Pamplona. Las motivaciones de estas controversias judiciales eran diversas: la gestión interesada del arbitrio, la omisión del pago de las tasas por terceros y el incumplimiento de los acuerdos económicos tomados en la subasta, entre otras. Una de las causas que más pleitos ocasionaba era el desacuerdo entre distintos garapiteros por el resultado del remate.

Una de las soluciones imparciales cuando los licitadores estaban en igualdad de condiciones y precio, era el recurso al sorteo, utilizando para ello el sistema de sacar bolas de una bolsa y que fuera el azar quien decidiera. El método también era utilizado por el encargado de la venta del vino cuando entre los compradores había que adjudicar distintos lotes de producto. Esta práctica acabó teniendo como consecuencia que, cuando había que adjudicar a sorteo algún cometido u ocupación entre el vecindario, fuera el garapitero quien decidiera el destino de los agraciados o desafortunados, como ocurrió en alguna ocasión en el caso de las quintas.¹⁰⁴

Continuando con el asunto de los pleitos suscitados por el arriendo y aplicación del arbitrio del garapito, vamos a detenernos brevemente en el caso de Villava, pues son varias las ocasiones en que las diferencias e irregularidades a este respecto hubieron de ser resueltas en los tribunales. La autoridad local, que ya había dispuesto a mediados del siglo XVI la prohibición de introducir vino del exterior en la localidad, se ve en la necesidad de emprender numerosos procesos por estas cuestiones. Nada más comenzar la centuria siguiente, en el año 1604, dos vecinos son condenados a causa de los excesos que cometen al «salir a los caminos a los monteros que bienen a comprar bino a la dicha villa a persuadillos a que baya a conprar vino a las cassas a donde ellos señalaren».

103 J. M^a. Iribarren, *Vocabulario...*, *op. cit.*, p. 251.

104 *El Tradicionalista*, 2-IV-1891.

Parece ser que el castigo no surtió efecto, pues años más tarde, en 1612, las mismas personas son nuevamente condenadas por reincidentes. A finales de la década siguiente, vuelven a repetirse las denuncias, esta vez contra el villavés Juan de Luxa, quien en 1628 sufrió embargo por encaminar al palacio de Gorraiz a aquellos que acudían a Villava para comprar vino. Los requerimientos y sanciones por incumplimiento del *carapito* siguen sucediéndose en las décadas siguientes.¹⁰⁵

Como hemos mencionado al hablar de los arbitrios a nivel general, en un principio cada pueblo disponía libremente del porcentaje con que gravaba los diferentes productos de consumo, para más tarde hacerlo según unas directrices establecidas por la Diputación. En el caso del vino la situación es la misma, encontrándonos con que a finales del siglo XIX el importe que los pueblos navarros ingresaban en concepto de garapito oscilaba entre los 10 céntimos de peseta por decalitro que se abonaban en Oroz-Betelu, estando en niveles similares Garde con 12 cts. o Urroz y Huarte con 22 cts., hasta superar la peseta en localidades como Valcarlos y Zugarramurdi, con tasas de 1,08 y 1,06 pesetas respectivamente. Puede ser que en el caso de las poblaciones limítrofes con el estado francés el precio del impuesto fuera superior por ser vendido en mayor medida al exterior, o bien porque el vino en estas zonas era un producto más escaso. El arbitrio que se pagaba en Pamplona por decalitro de vino ascendía a los 98 cts., siendo los 42 cts. la cantidad que más se repite en la mayoría de los pueblos navarros.¹⁰⁶

Sin embargo, para hacernos una verdadera idea de la entidad del tanto por ciento recaudado es necesario detenernos en el precio de venta que tenía el vino. En el año 1891 la producción vinícola del estado español ascendió a 33.362.336 hectolitros de vino, de los cuales dos millones y medio pertenecían a la zona navarro-riojana. El precio al que se vendía el cántaro en Mendigorriá ese año alternaba entre las 2,23 y 2,25 pesetas; en Artazu y Mañeru había existencias de 2,37 a 2,50 pesetas, en Músquiz se ofrecían bodegas enteras al atractivo precio de 2 pesetas; en Obanos y Berbinzana se estaba vendiendo a 2,13 y 2,25 respectivamente el cántaro y en Lumbier el costo se rebajaba hasta

1,75 pesetas. La conclusión es que había zonas donde el arbitrio del garapito suponía un 6% del producto final y otros en los que no superaba el medio punto.

MODIFICACION DE LAS TARI- FAS DEL GARAPITO

La Diputación, estimando que las tarifas actuales no guardan relación con las restantes del reglamento, propone al Consejo su elevación. La Comisión informó favorablemente la propuesta.

28-12-1955 Diario de Navarra.

105 J. Balduz *et al.*, *Villava, ocho siglos de historia/Atarrabia, zortzi mendeko historia*, Villava, Ayuntamiento de Villava, 2007, pp. 118-119.

106 *El Tradicionalista*, 11-II-1892.

Aunque en el siglo siguiente los cambios legislativos mencionados en el apartado anterior acaban con esta situación y se produce una unificación de los arbitrios, serán ya las últimas décadas de práctica del garapitaje como tal. En esta última fase, la valía del impuesto se sitúa a partir de 1955 en 0,16 pesetas por decalitro para vinos y vinagres, incluyendo en el mismo servicio el cobro de los aguardientes y licores a razón de 0,24 pesetas por decalitro, y los aceites a 0,14 pesetas cada cinco litros. No obstante, sin haber sido todavía eliminada oficialmente la aplicación del arbitrio, se da la circunstancia de que algunas localidades ya han rehusado su cobro, lo que inevitablemente ocasionará malestar en aquellos vecinos en cuyos lugares de residencia continúan con la práctica. De la misma manera, se plantea que si un Ayuntamiento renuncia al cobro en concreto del garapito, queda «sin autoridad para exigir la aplicación del resto de las tarifas».¹⁰⁷

Sea como fuere, el caso es que, antes de que cambiara la legislación en las sesiones de la Diputación, ya se consideraba que, además de haber quedado anticuado el impuesto, los pueblos no contaban con los nuevos sistemas para atender a los cargues de vino, por lo que eran muchos los cosecheros que utilizaban sus propias instalaciones. Aun así, esto no es impedimento para que todavía en el año 1964 consistorios como el de Aibar consideren el garapitaje como «decisivo a la hora de nivelar el presupuesto municipal».¹⁰⁸



Viñedo en Aibar. Fotografía: Juan San Martín. (Licencia Creative Commons).

107 *Diario de Navarra*, 26-XI-1955 y 28-XII-1955.

108 *Diario de Navarra*, 28-XII-1955 y 11-III-1964.

3. LOS GARAPITEROS

3.1. Oficio, cometidos y referencias históricas

Y *va uno, y van dos...* rezaba la cantinela que el garapitero murchantino repetía mientras procedía a abrir los pellejos de vino antes de servirlos a los proveedores.¹⁰⁹ Ya hemos adelantado el origen etimológico del término garapitero y su relación directa con el arbitrio municipal del garapito, pero, como también se ha visto, el cobro del impuesto era solo el final de la cadena de una serie de tareas que desempeñaba este trabajador. A continuación, vamos a profundizar algo más en la profesión de garapitero y en los diferentes cometidos que llegaba a desempeñar, apuntando también algún aspecto del temperamento al que estaba asociado el oficio.

Comenzamos poniendo otra vez la mirada en el *Vocabulario navarro* de José María Iribarren por ser donde se da una de las definiciones más completas sobre esta antigua profesión. El autor considera el término como una voz típica de Navarra, utilizada para llamar así al que por un tanto alzado arrienda y cobra cierto derecho municipal. Tras explicar que el origen del vocablo está en el impuesto denominado garapito o carapito, amplía el campo de acción de esta persona a la labor de encargado oficial de las mediciones de ciertos líquidos, principalmente del vino y aceite, que se realizan en las transacciones comerciales de los mismos. La medición debía llevarse a cabo con vasijas o comprobadores homologados, y era preciso que tanto las cantidades de producto como los ingresos monetarios quedasen convenientemente anotados en los libros de contabilidad, siendo asimismo esta función competencia de este trabajador.¹¹⁰

Venta de vino viejo.

En la villa de Artajona hay de venta 25.000 cántaros de vino de muy buena calidad y finos al precio de tres á cinco reales el cántaro. Para más detalles D. Liborio Oficialdegui garapitero de dicha villa de Artajona. 6-3

El Eco de Navarra. 1893

150.000 cántaros

DE VINO.

En las bodegas de Estella hay para la venta más de 150.000 cántaros de vino viejo y nuevo, que se venden de 7 á 8 reales cántaro y buenas partidas de aceite de oliva, que se cederá á 13 pesetas la arroba. Para más detalles dirigirse á Gregorio Lopez, garapitero. 4-3

1902

A los compradores

DE VINOS

Marino Aldaz pone en conocimiento de los almacenistas de vinos, que hay una existencia en venta sobre treinta mil cántaros (350 hectólitros próximamente) de estos superiores. Para informes dirigirse al garapitero don Marino Aldaz, en Artazu. 3-2

1911

109 *Diario de Navarra*, 2-XII-1973.

110 J. M^a. Iribarren, *Vocabulario...*, op. cit., p. 251.

Sobre el garapitero recaería también la responsabilidad de enseñar los caldos a los compradores en las mismas bodegas o almacenes donde estos estuvieran guardados para su venta. El vino generalmente se transportaba en pellejos que el encargado del garapito había rellenado previamente. Una vez cerrada la operación, estos pellejos debían ser cargados a los carros o vehículos, acción de la que se encargaba nuestro hombre. La labor del garapitero comenzaba desde antes incluso de que la cosecha del año estuviese elaborada, pues era preciso tener en buenas condiciones los pellejos y todo el utillaje necesario (cuerdas, envasadores, escaleras...) para cuando en las bodegas tuvieran el producto preparado. En ocasiones, tras comprobar el estado de los cueros, se requería la participación del botero para efectuar las reparaciones necesarias, aunque tampoco era extraño que el mismo garapitero hubiera desarrollado cierta habilidad en ello.

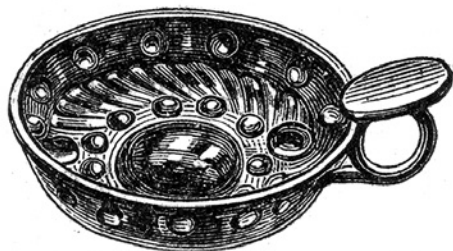
Para desarrollar su trabajo, el arrendador del garapito era frecuentemente asistido en sus labores por un criado o ayudante, el cual, por extensión, también era conocido bajo el mismo apelativo de garapitero. Aunque por lo general, el garapitero desarrollaba su oficio tras haber arrendado el arbitrio municipal del garapito, en menor medida también se daba el caso de que quien llevara la iniciativa fuera el propio municipio, contratando para ello a una persona del lugar, la cual, pese a ser un empleado y no arrendar el tributo, era denominada también con el término garapitero.

Las zonas de Navarra donde más abundó la figura del garapitero corresponden a los pueblos de la Zona Media y la Ribera, donde prácticamente en todas las localidades encontramos la presencia de esta profesión. Lógicamente, la existencia del personaje se extendía a aquellas zonas de las comunidades vecinas en las que la producción del vino también era una actividad significativa. Así, es de destacar el papel que desarrollaba el garapitero en los pueblos de La Rioja, zona de amplia tradición vinícola donde, además de las funciones hasta ahora mencionadas, el garapitero se encargaba de la pesada del cerdo en la matanza. En esta comunidad el garapito en unas ocasiones hacía alusión al importe del impuesto municipal, pero el vocablo también servía para referirse a la propina en especie que se solía dar al garapitero, por lo general una botella o garrafa de aceite o vino.¹¹¹ Otra comunidad limítrofe en la que encontramos atestiguada la figura del garapitero es Aragón, donde en la comarca de Borja y en la franja occidental del Aragón Medio existió el oficio hasta pasados los años cincuenta, momento en el que al cambiar los métodos de producción y comercialización del vino desaparece el oficio.¹¹² Por otro lado, al margen de las peculiaridades específicas de cada lugar, se podían establecer paralelismos con el papel desarrollado en zonas de Castilla por el consumero o

111 A. Martínez Ezquerro, *Diccionario de voces riojanas*, Logroño, Gobierno de La Rioja, 2004, pp. 210-211.

112 J. A. Frago García, «Notas sobre las relaciones entre el léxico riojano y el navarroaragonés», *Berceo*, 91, 1976, p. 271.

guardavino (guarda del vino), que desarrollaría entre sus funciones labores similares, al menos en lo que al cobro del tributo se refiere.¹¹³



Tasse de dégustation.

Dictionnaire encyclopédique de l'épicerie et des industries annexes (1904).

La mayoría de las veces los utensilios empleados para desarrollar su labor eran de propiedad municipal. Entre los instrumentos utilizados para la medición se encontraban el tinanco, el comportillo y la comporta. La función del envasador era esencial para introducir el vino en los pellejos en los que se sacaba el vino al exterior para cargarlos en los carros. Los pellejos llenos de vino que cargaba el garapitero a sus espaldas estaban hechos con cuero de cabra y tenían una capacidad de entre 10 y 12 cántaros. A mediados del siglo pasado, en la zona de Tierra Estella el cántaro de vino, con una capacidad de 11,77 litros, se vendía a 2 pesetas, lo que equivalía a 17 céntimos el litro. El vino se vendía a los carreteros que con sus galeras transportaban los caldos en barricas y pellejos a zonas de Gipuzkoa y alrededores, incluso más lejanas, llegando hasta el mismo Santander.¹¹⁴

La subasta mediante la cual el garapitero se hacía con el cobro del servicio solía realizarse en torno al día de Todos los Santos, momento en que ya se había realizado la vendimia. En el caso de Artajona el día de la licitación se celebraba con algo de antelación, en concreto el 29 de septiembre, día de San Miguel. Gracias a las transcripciones de la documentación local realizadas por José M^a Jimeno Jurío, sabemos las cantidades que ofrecieron algunos de los arrendadores del garapito de la segunda mitad del siglo XVIII. El vecino Rafael de Lasanta se hizo con el arriendo anual en 1773 después de ofrecer 147 ducados; los ingresos por el traspaso disminuyen en los años sucesivos, pues en 1777 Máximo Arregui lo consigue por 74 ducados y, un año más tarde, Antonio Ganuza hace lo propio por 66 ducados. Hubo temporadas en las que, además de la retribución económica, el licitante se comprometió a otra serie de contrapartidas, como hizo Juan José Iriarte y Garisoain al asumir «suplir de paja y cevada a los arrieros».¹¹⁵

113 J. L. Lindo Martínez, *Una vida al servicio del orden: alguaciles, policía urbana y rural, guardavinos, serenos y faroleros, en el Real Sitio y Villa de Aranjuez, siglos XVIII-XIX*, Aranjuez, E. Leclerc, 2005, p. 221.

114 *Diario de Navarra*, 16-I-1975.

115 J. M^a. Jimeno Jurío, *Merindad de Olite, X. El priorato de San Saturnino, el conde de Lerín y la villa de Artajona. Documentación inédita (1362-1871)*, Pamplona, Pamiela - Udalbide - Euskara Kultur Elkargoa, 2011, pp. 473-482.

De igual manera que hizo el artajonés con la información de su pueblo, ha procedido María Inés Sainz Albero con los datos relativos a Mendavia. En esta localidad, en las últimas décadas del siglo XIX, el garapitero en lugar de arrendar el servicio al Consistorio a cargo de una cantidad económica, desempeñaba su labor a sueldo de la institución, como consta en la resolución tomada en noviembre de 1887, en la que se acuerda nombrar garapiteros a los señores José González, Marcos Sainz y Benigno Martínez, con la asignación de una peseta y cincuenta céntimos por cada día que se ocupen en la extracción de vinos. Diez años más tarde, el alcalde Luis Álvarez de Eulate hace público el condicionado del arriendo del impuesto del cántaro garapito con una postura de 600 pesetas, pero, al no presentarse ningún garapitero, un mes más tarde la misma se reduce a 400 pesetas.¹¹⁶

La situación nos puede llevar a pensar que el oficio de garapitero había pasado por mejores momentos y que la rentabilidad que aportaba al trabajador ya no era la de antaño. Esta circunstancia viene a ser corroborada por el comentario que hacían los labradores de Tierra Estella al recordar la figura de los garapiteros, cuando afirmaban que este trabajo lo desempeñaban aquellos que «andaban como tres con un zapato, porque era la única manera que tenían de sacar un buen jornal».¹¹⁷ Lo cierto es que, aunque a menudo en las ordenanzas municipales se exigía plena dedicación al puesto, los garapiteros solían compaginar esta labor con otras dedicaciones que les ayudaran a completar sus ingresos. Es el caso de Julián Matute Greño, vecino de Viana nacido en 1857, quien además de garapitero ejerció de panadero y suplente de sereno, aunque su dedicación predilecta fue la de gaitero.¹¹⁸

Sin duda, esta situación habría de influir en el carácter y forma de ser del garapitero, quien en la práctica de su profesión hacía muy a menudo uso de una peculiar malicia y astucia. Una frase que condensa bien este perfil de los garapiteros es el comentario que una madre de Obanos dirigió a su hijo para reflejar el conocimiento con el que el muchacho estaba agraciado, pues, en opinión de la señora, el chico era tan listo, que lo menos llegaría a cura, «¡o más todavía, obispo y hasta garapitero!».¹¹⁹ Con el fin de evitar abusos en la gestión del garapito, los pueblos definían y prohibían en los correspondientes ordenamientos aquellos supuestos que no procedían, para que no puedan

116 M. I. Sainz Albero, «Etnografía histórica de Mendavia: la agricultura (IV)», *Cuadernos de Etnología y Etnografía de Navarra*, 37, 2005, p. 48.

117 *Diario de Navarra*, 16-I-1975.

118 J. C. Labeaga Mendiola, «La gaita en Viana, siglos XVII-XX», *Cuadernos de Etnología y Etnografía de Navarra*, 20, 1998, p. 14.

119 M. A. Beguiristain Gúrpide y F. J. Zubiaur Carreño, «Estudio etnográfico de Obanos», *Contribución al atlas etnográfico de Vasconia*, Colección Barandiaran, vol. 5, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1990, p. 514.

llevar «más derechos que los expresados» y con el fin de que el arrendador no se deje «apasionar por los amos de los vinos».¹²⁰

Sin embargo, las denuncias por contravenir los reglamentos no afectaban en exclusividad a los garapiteros, eran muchos los que querían hacer negocio con un bien tanpreciado como el vino. Es el caso de Gregorio Esparza, quien, pese a ser el depositario interventor de los propios y rentas de Artajona, en 1757 tuvo que acudir a los tribunales por haber introducido vino de forma fraudulenta en la villa.¹²¹ Por otro lado, siendo el arbitrio del vino fundamental para la economía local, los responsables municipales no admitían ningún tipo de irregularidad ni atraso en el pago que debían recibir de los garapiteros y, en caso contrario, lo cobraban empleando los medios que fueran necesarios. En el año 1887 a Bibiana Nieto, vecina de Mendavia, pese a no tener otra relación con el garapito que ser cuñada del arrendador, le embargan una cuba de vino de su pertenencia a cuenta de la deuda de 595 pesetas que el garapitero tenía con el Consistorio.¹²²



Biurrun, provisión de vino. Fotografía: Jesús Elósegui (Licencia Creative Commons).

A comienzos del siglo pasado y unas décadas antes de que oficio y arbitrio desapareciesen, ya se era consciente de la incertidumbre que se cernía sobre los mismos. El hecho preocupa a los agricultores del Valdizarbe, que, en una misiva dirigida a la prensa,

120 J. M^a. Jimeno Jurío, *Merindad...*, *op. cit.*, p. 422.

121 *Ibidem*, p. 448,

122 M. I. Sainz Albero, «Etnografía...», *op. cit.*, p. 48.

exponen su visión de la situación. Los campesinos admiten que el impuesto es «exorbitante» y reconocen que los garapiteros no siempre han actuado con rectitud, pues «en ocasiones han cometido abusos y aun atropellos, exigiendo propinas y originando pérdidas». No obstante, los agricultores concluyen que «bien ejercidas, las funciones de garapitero traen a los pueblos bienes incalculables», siendo su labor «no solo conveniente, sino necesaria para los viticultores», y puntualizaban que «nadie como el garapitero, enterado de los secretos del oficio, está en el caso de prestar» estos servicios.¹²³

3.2. Últimos garapiteros

Teniendo en cuenta que apenas ha transcurrido medio siglo desde que los arbitrios municipales que gravaban al vino quedaran derogados y, consecuencia de ello, más por el efecto de los cambios habidos en los modos de producción y comercialización de los caldos, sobreviniera la desaparición de los garapiteros, hoy en día todavía es posible contar con testimonios de personas que en su juventud conocieron de cerca la labor de estos trabajadores; es más, alguna de ellas incluso tuvo oportunidad de emplearse en el oficio.

Ángel Pagola García nació en 1936 en el pueblo de Azcona, lugar en el que todavía reside y donde se empleó como garapitero en sus años mozos. Este pueblo del Valle de Yerri ha estado en su pasado estrechamente ligado al cultivo de la vid, y cada vecino del lugar destinaba los mejores carasoles del suelo de su propiedad a la plantación de viñedos. Aun así, y debido a las restricciones decretadas para la plantación de vides con objeto de no perjudicar la labranza de cereal, la superficie total ocupada por las viñas no era excesiva (unas 900 peonadas, lo que viene a corresponderse con 2.300 áreas o 27 hectáreas), lo que no era óbice para que la producción vinícola local fuera considerable. Mencionaremos como ejemplo los 1.900 cántaros de vino recogidos anualmente antes de finalizar el siglo XVIII, producción superior a la de muchos otros concejos del valle.¹²⁴ El encargado de gestionar todo lo referente a la distribución de los caldos era el garapitero.

Como decimos, Ángel fue uno de los que desempeñaron esta labor en la localidad:

«Yo soy nacido en Casa García, pero enseguida nos pasamos a Casa Pagola. Empecé de garapitero con mi padre, que se llamaba Jesús. Mi padre solía medir y yo sacar el pellejo. El garapito se subastaba, mayormente nos presentábamos siempre los mismos, más en pueblos pequeños como este. La subasta se hacía una vez se había hecho la vendimia, ya entrados en el otoño. El Concejo subastaba y nosotros le dábamos

123 *El Eco de Navarra*, 29-V-1913.

124 Tarsicio de Azcona, *Azcona de Yerri: el pueblo, su parroquia y sus ermitas*, Pamplona, Lamiñarra, 2011, p. 149.

un tanto de nuestro bolsillo, te lo adjudicaban a ti y tú tenías que estar pendiente todo el año del tema. El dinero que pagábamos nosotros era para el Concejo, y luego nosotros, cuando le cobrábamos al comprador, de lo que se le pagaba al amo, un tanto por ciento era lo que nos correspondía. El precio era por grados, aquí había hasta de 17º, ¡pero uva sola, eh! Entonces no se le echaba nada, más que un poco de sulfito, pero muy poco. Así como ahora se hace vino hasta con cualquier cosa, antes no. Antes el vino era vino. El trabajo se hacía en las casas particulares, entonces no había una bodega como se hizo después. Luego se hizo una cooperativa abajo del pueblo y ahí está.

En la vendimia trabajaba todo el pueblo, y también venían las mozas de Lizarraga a recoger. La uva se traía a casa directamente de vendimiar, se metía seguido a un lago y la pisabas bien pisada. Luego la dejabas en el lago y para el clarete, rosado que dicen ahora, la tenías cuatro o cinco días para que cogiera ese poco color, y con el tinto igual, pero hasta diez días para que ya saliera vino más negro. Blanco también se hacía, pero muy poco, en esta zona lo que es, muy poco. Se hacía sin echarle la madre o el orujo para que no cogiera color. Debajo del lago, en la parte de abajo de la casa, estaba la bodega con el cubo o depósito. Tenías en el lago el tiempo necesario para el color que le quisieras dar, y luego por una cañería el vino al cubo, ahí fermentaba y ya está. Se vendimiaba en octubre y se hacía el vino a la vez, y hasta Navidad, o mejor más tarde, no se sacaba para que se aclarara. Lagos ya no quedan en las casas, alguna maquina todavía habrá, se iba apretando sobre los cellos y así se prensaba.

En cada zona solían venir siempre los mismos compradores. No venía directamente el de San Sebastián, sino que tenía aquí gente que ya compraba el vino para él en los mismos sitios todos los años. Entonces venían, hablaban con nosotros, y con el amo de la casa claro, y ya cuando quedabas de acuerdo te decían cuándo iban a venir con el camión. Uno de los que venía siempre era de Villanueva y solía comprar casi todo. Te decía el que lo compraba: oye, tal día vengo con el camión. Los camiones corrían poco, tenían las ruedas macizas. Mi padre conoció cuando lo llevaban con galeras, iban hasta Bilbao. Cuando venía el camión a una casa, ya tenías todo preparado y a cargar, con unos pellejos de cabra se cargaba, con aquello pues. Unos cogían ochenta litros y otros cincuenta y así; pero luego había unas medidas, el cántaro, que era más de once litros, luego el medio cántaro, el decalitra que eran diez, y después el medio decalitra, cinco, después el litro, medio litro, y después el cuartillo. Todas esas medidas había, estaban hechas de hojalata. El amo nunca medía, porque hay mucha pega. Si el amo mide puede haber trampa, y por eso estaba el garapitero midiendo el vino y otro sacándolo al camión.

En la bodega de la casa al depósito le ponían un grifo y caía al comportillo que se llamaba, un cubo de madera. De allí había que sacarlo, y como estabas midiendo todos los días, sacabas justo la medida, por eso el amo nunca medía. El vino, del comportillo al pellejo, y luego lo cogías y hasta el camión. Era una faena que duraba unas dos semanas,

según te arreglaras con los compradores. Lo hacías a días sueltos. Para meter el vino en los pellejos utilizábamos el envasador. Se ponía el envasador con un gancho en el comportillo, el pellejo se ponía más bajo y con el medidor se echaba al envasador hasta que se llenaba el pellejo. Mientras uno sujetaba el pellejo, el otro cogía la medida y lo echaba al envasador. Ya te digo, había pellejos de cincuenta hasta ochenta litros, y cada vez que echabas un medidor, raya. En las cubas, en los cellos de las cubas, pues con un clarión o con una tiza marcabas cada vez que habías echado. Tantos decalitros, pues tantas rayas, así se hacía la cosa.

Envasadores y comportillos había en todas las casas donde se hacía vino. Las medidas y los pellejos ya no, estos eran del garapitero, los mismos pellejos para todo el pueblo. Las pieles las preparaba el botero y se traían de Estella.

Cuando no se utilizaban tenías que tenerlo inflado para que no se apegase, porque por dentro tenían todo pez para que no se pase el vino por la piel. Eran igual que el animal, solo les cosían del culo, lo del cuello lo dejaban abierto y tenían hasta las patas. Cargabas y al hombro, con un brazo cogías del cuello del pellejo para no derramar vino, y con el otro agarrabas de las patas delanteras. Se sacaban desde la bodega hasta el camión, y allí se echaba a las pipas con ayuda de otro envasador muy grande. Había pellejos de ochenta kilos, pero, entonces cómo se trabajaba, pues todo a lo bruto, a lo bestia. En el camión se echaba a las cubas con unos envasadores mucho más grandes.

Para las tabernas no había vino para todo el año, después de la cosecha se vendía todo, no interesaba almacenarlo porque había miedo a que se perdiera, como era natural y no se le echaba nada, pues... Aquí había dos tabernas, el vino se compraba en Cirauqui. Nosotros teníamos una y el padre con los mismos pellejos iba con el macho para traer vino, ponía uno en cada lado del animal y así traía vino para un mes o así. El aguardiente se hacía solo para casa, no para vender. Se hacía con el mismo vino, el orujo se ponía en una caldera y tenías que hervir, iba cayendo gota a gota, por eso es tan fuerte. Hacíamos para todo el año.

El trabajo de garapitero era parecido en todos los sitios, igual en pueblos mayores trabajaban a más escala. Nosotros vivíamos del ganado y del campo, y esto era una ayuda. Yo trabajé de garapitero hasta los veinte años, luego se hizo la cooperativa y ya no hacía falta, nos hicimos socios todo el mundo ahí. Ahora nada ya, hasta hace poco tenía



Pellejo de vino, año 1820.
Bodegas Irache.

uno las viñas, pero ha quitado, y en Arizala hay otro que lleva a Cirauqui o a Mañeru, vende a una bodega, en casa ya no hace el vino. Cómo ha cambiado todo, hemos pasado



Ángel, último garapitero de Azcona



Casa Pagola, antigua taberna del lugar.

4. CONSIDERACIONES FINALES

Como recapitulación, podemos decir que, ciertamente, las transformaciones vividas en el sector vinícola –a las que el garapitero Ángel Pagola aludía al finalizar su testimonio– han sido enormes y constituyen un buen ejemplo del cambio de ciclo que generó el proceso de modernización iniciado a partir de la segunda mitad del siglo pasado. La desaparición de la figura del garapitero, de cuya presencia en numerosas localidades navarras existe constancia documental desde tiempos medievales, es uno más de los múltiples efectos que la nueva situación ocasionó, y puede explicarse por dos grandes componentes paralelos e interrelacionados de ese fenómeno. Por un lado, hay que tener en cuenta la evolución organizativa y jerárquica que se produce entre las diferentes administraciones públicas; por otro, es necesario referirse al influjo causado por la industria en este y otros ámbitos económicos.

La pérdida de gran parte de las atribuciones que los municipios y concejos tenían en materia tributaria, relacionada directamente con la mayor centralización que se da en la prestación de ciertos servicios públicos, hace que los pueblos puedan prescindir del encargado de recaudar la parte impositiva correspondiente al comercio de la producción de vino local. Aunque las reformas administrativas sucedidas en este sentido son resultado de un proceso más lento, en su fase final prácticamente coinciden con las primeras etapas de la industrialización. Los adelantos tecnológicos que entonces sobre-

vienen afectan a todos los sectores y entornos productivos, entre ellos la elaboración de vino, que sale de la casa familiar para pasar a elaborarse y almacenarse en las grandes bodegas y cooperativas. Si bien esta nueva coyuntura afecta principalmente al aspecto productivo, las labores de comercialización y distribución de los caldos también quedan encomendadas a estas empresas o sociedades, con lo que el papel del lugareño que de manera eventual se dedicaba a esta labor pierde su sentido y la actividad pasa a desarrollarse exclusivamente por agentes comerciales dependientes de estos establecimientos.

En otro orden de cosas, el estudio que hemos realizado sobre esta ocupación (tanto en lo que al garapitero se refiere como al vecino que necesitaba de sus servicios) puede considerarse un modelo más de los tantos existentes para entender el funcionamiento de las economías locales imperantes en las sociedades preindustriales. En ese contexto, no existía, como en la actualidad, una única y exclusiva dedicación para cada persona, y el principal agente de producción estaba constituido por la “casa” o unidad familiar. En dicho espacio convergían diversas actividades, que podían estar relacionadas con los diferentes periodos estacionales o con los variados recursos que ofrecía el entorno natural inmediato, pero todas contribuían al sustento y mantenimiento de la familia. De la misma manera, todos los miembros de la comunidad tenían asignados una serie de trabajos que posibilitaban el funcionamiento de este sistema tradicional en cada localidad.

No es el objeto de este trabajo exponer juicios de valor ni mitificar cualquier tiempo pasado, pues toda etapa y realidad tiene sus claroscuros, y cada cual es suficiente para inclinarse por una u otra circunstancia. Sin embargo, parece claro que, pese a la innata picardía que se les atribuía, el fin de los garapiteros, y de otros oficios desempeñados en este tipo de organización social, precede a una nueva sociedad que supera el marco local de relaciones y que paulatinamente ha evolucionado hasta el actual modelo globalizado en el que la producción, comercialización y distribución del vino, como de otros productos autóctonos, responden a intereses muy alejados física y socialmente de su entorno original.

BIBLIOGRAFÍA

- Alli Aranguren, J. C. (2005): “El municipio en la Comunidad Foral de Navarra. Historia, tradición y principios”, *Iura vasconiae: revista de derecho histórico y autonómico de Vasconia*, 2.
- Balduz, J., Miranda, F. y Serrano, F. (2007) *Villava, ocho siglos de historia/Atarrabia, zortzi mendeko historia*, Ayuntamiento de Villava, Villava.
- Bañales Leoz, M. *et al.* “Vino, sidra y aguardiente”, *Etnografía de Navarra*, vol. 1, Diario de Navarra, Pamplona.
- Beguiristain Gúrpide, M. A. y Zubiaur Carreño, F. J. (1990): “Estudio etnográfico de Obanos”, *Contribución al atlas etnográfico de Vasconia*, Colección Barandiaran, vol. 5, Eusko Ikaskuntza, San Sebastián.
- García García, C. (1986): “Haciendas municipales y Bienes de propios: las reformas de Carlos III”, *Anales de estudios económicos y empresariales*, 1.
- Floristán Samanes, A. (1995): *Geografía de Navarra*. vol. 1, Diario de Navarra, Pamplona.
- Frago García, J. A. (1976): “Notas sobre las relaciones entre el léxico riojano y el navarroaragonés”, *Berceo*, 91.
- Iribarren, J. M^a. (1997): *Vocabulario Navarro*, Diario de Navarra, Pamplona.
- Jimeno Aranguren, R. (2009-2010): “Autonomía municipal y control jurídico de los actos de la Administración Local: Evolución histórica en Navarra”, *Ius fugit: Revista interdisciplinar de estudios histórico-jurídicos*. nº 16.
- Jimeno Jurío, J. M^a. (2011): *Merindad de Olite, X. El priorato de San Saturnino, el conde de Lerín y la villa de Artajona. Documentación inédita (1362-1871)*, Pamiela - Udalbide - Euskara Kultur Elkargoa, Pamplona.
- Labega Mendiola, J. C. (1998) “La gaita en Viana, siglos XVII-XX”, *Cuadernos de Etnología y Etnografía de Navarra*. Nº20.
- Lindo Martínez, J. L. (2005): *Una vida al servicio del orden: alguaciles, policía urbana y rural, guardavinos, serenos y faroleros, en el Real Sitio y Villa de Aranjuez, siglos XVIII-XIX*. Aranjuez, E. Leclerc.
- Martínez Ezquerro, A. (2004): *Diccionario de voces riojanas*. Gobierno de La Rioja, Logroño.
- Mezquíriz Irujo, M^a. A. (2004): “La producción de vino en época romana a través de los hallazgos en territorio navarro”, *Trabajos de Arqueología Navarra*, nº 17.
- Ollaquindia Aguirre, R. (1978): “Nuevas adiciones al vocabulario navarro de José María Iribarren”, *Príncipe de Viana*, 39.
- Sainz Albero, M. I. (2005): “Etnografía histórica de Mendavia: la agricultura (IV)”, *Cuadernos de Etnología y Etnografía de Navarra*, 37.
- Tarsicio de Azcona (2011): *Azcona de Yerri, el pueblo, su parroquia y sus ermitas*, Lamiñarra, Pamplona.
- VV. AA. (1990): *Gran enciclopedia navarra*, Caja de Ahorros de Navarra, Pamplona.
- Yanguas y Miranda, J. (1840): *Diccionario de Antigüedades del Reino de Navarra*, vol. 2, Imprenta de Francisco Erasun, Pamplona.

FUENTES

Diario de Navarra.

Eco de Navarra, El.

Lau-buru.

Liberal Navarro, El.

Tradicionalista, El.

Boletín Oficial del Estado.

Gaceta de Madrid, La.

AGN - Archivo General de Navarra.

BVPH - Biblioteca Virtual de Prensa Histórica.

ANEXO 1 - Extractos de algunos procesos protagonizados por garapiteros (siglos XVI-XVIII)

1558 - Pleito habido entre varios licitadores del arriendo del carapito en Tudela¹²⁵

[...] *sabe que estando el dicho Diego Navarro en servicio de dicho carapito con el dicho convenio, y abiendo servido veynte días continuos, y estando en su posesión el dicho Tomás Veles, ha dado el dicho cargo de carapito al dicho Martín Ruiz, pribándole de su posesión al dicho Diego Navarro como le a cedido todo su derecho a Celedón de Arellano del servicio de dicho carapito con las mismas condiciones y que esta es la verdad [...]*

1665 - Pedro Dorre, tesorero de Villava, reclama a los descendientes de Juan de Zazpe la cantidad que adeudaba a la villa en concepto de arriendo del carapito¹²⁶

[...] *que la deuda y obligación de los dichos diez y ocho ducados procede del arriendo del carapito [...] dada voz a la ejecución trabada por los descendientes en vienes del demandante por dieciocho ducados, resta de mayor cantidad procedida del arriendo del carapito de la misma villa, viendo así que solo debe seis ducados [...]*

1781 - Proceso por diferencias de varios garapiteros tudelanos sobre la licitación del arriendo¹²⁷

En la ciudad de Tudela, a primero día del mes de febrero de mil setezientos y ochenta y uno, en presencia de mí el escribano Real y testigo, pareció presente Manuel de Agreda, vezino de esta ciudad, y dijo que en la real Corte de este Reino le ocurre seguir pleito entre Joseph Castellano, vezino de la misma, sobre la preferencia del arriendo del Cántaro Carapito de esta dicha ciudad [...]

125 AGN, 066213.

126 AGN, 332815.

127 AGN, 156055.

ANEXO 2 - Artajona, Escrituras de la Villa de 1768-1779¹²⁸

Artajona, 29 de noviembre de 1769.

Arriendo del cántaro carapito.

En la villa de Artajona, a veinte y nueve de noviembre de mil setecientos sesenta y nueve, ante mí, el escribano real y testigos infrascritos parecieron presente de la una parte los señores Sevastián de Arbeiza, Juan Antonio del Pueyo, Francisco Olagüe, Joseph Francisco Munárriz y Pedro Miguel de Abinzano, alcalde y regidores de esta villa, y Gregorio Esparza, depositario interventor de los propios y rentas de las misma villa, y de la otra Joaquín de Recalde, vecino de ella, y dijeron que el arriendo del cántaro carapitto de esta dicha villa quedó rematado por el dicho Recalde en la cantidad de doscientos ducados, un real y treinta maravedís, por tiempo de un año, que dio principio el día veinte y nueve de septiembre último, y finará en semejante día del año primero viniente de setenta, como todo ello constta del auto de remate que se alla en el libro de acuerdos de esta villa de data de ocho de octubre último, y en ejecución de dicho remate dichos señores alcalde y rejidores dan en arrendación dicho cántaro carapito al dicho Joaquín Recalde por la expresada cantidad de doscientos ducados, un real y treinta maravedís, con las condiciones siguientes:

1. Primeramente que los dichos vezinos de esta dicha villa le haian de pagar a dicho arrendador por cada carga de vino, medio real, y los combentos y arrieros, excepto el de San Francisco, entendiéndose la carga de diez cántaros, y de seis cántaros en riba lo mismo, y hasta los seis cántaros lleva a ochavo por cántaro, así de vino como los que llevaren aguardiente de esta villa, a excepción de los vecinos que no devan pagar sino de dos cántaros en riba, siendo para el abastto de su casa, y, siendo para rebender, deva pagar de pena lo que se le impusiere por los señores del regimiento, siempre que contrabiniere a ello, aplicada su multa para esta, juez y denunciante.
2. Itten es condición que dicho arrendador aya de asistir personalmente a medir todos los vinos que se hicieren y midieren por los vecinos y forasteros, así de su propia cosecha como los compradores, midiéndolos con toda justificación, sin apasionarse por nadie con los dos cántaros que le a entregado o entregare dicha villa, o su depositario interbentor, refinados por su mudalafe sin usar de otro alguno, y, si alguna vez no pudiese aguantar por sí solo por aver mucha prisa, pueda poner otra persona de satisfacción que mida, pero siempre con cántaro abonado por dicho mudalafe, para que sea la medida con toda justificación sin que pueda llevar más derechos que los espresados, siendo de su obligación a más de medir, el liar y sacar los pellejos de la bodega al zaguán, o paraje acomodado para cargar en la misma casa que hace el vino, sin que por ello lleve más dere-

128 J. Ma. Jimeno Jurío, *Merindad...*, *op. cit.*, pp. 448-450.

- chos que los de medir, a lo que deberá acudir como también a cargar siempre que hicieren vino los vecinos de esta villa y arrieros, y se le abisare quando no se encontrare en casa a dicho carapitero, haia de dexar dicho en su casa a dónde ba, para que dentro de una ora después que se le havisare acuda al cumplimiento de su obligación, no estando ocupado al tiempo en su empleo de carapitero, y si faltare a lo referido y a qualquiera de las condiciones arriba expresadas, así a medir como a cargar, no tenga derecho alguno a que se le pague carapito, y a más debe ser multado en la conformidad y aplicación que arriba ba espresado.
3. Item, que qualquiera vecino que imbiare alguna o algunas cargas de vino de regalo, no deva pagar carapito, ni dicho arrendador tenga obligación de medir ni liarlos, y si por otro motivo hubiere algún fraude para dicho arrendador, se previene que qualquiera que llebare vino y diga ser de regalo, lo pueda compeler a que jure ante dicho alcalde si es de regalo o, si no pudiere probar lo contrario por otro camino y adbiriguándolo, tenga la misma pena y aplicación.
 4. Item que qualquiera que encontrare o adbiriguare haver llevado, vendido vino o comprado sin avisar a dicho arrendador, tenga de pena dos ducados, aplicados en la conformidad referida, y que dicho arrendador pueda ser el denunciante, pero si algún otro lo fuera, la tercera parte de dichos dos ducados para el fisco y lo demás entre villa, arrendador y denunciante.
 5. Item que el incurrir en la pena de medir el vino, sea y se entienda aunque le encuentre en la calle que lleve vino por cantareado, y lo mismo siempre que adbiriguare haver vendido y medido sin darle aviso, sea por cargas o cántaros, y lo mismo incurra en la pena el comprador como el vendedor, siendo vecino habitante.
 6. Item que las dos comportillas, dos cántaros de barro de los de Zubiza, dos empazadores de cobre, y baso de plata nuevo, que se le han entregado, sea de la obligación de dicho arrendador el deverlos volver para el día veinte y ocho de septiembre primero viniente, que es quando se concluirá dicho arriendo, con todas las quales dichas condiciones dijo el dicho Juachín de Recalde recibe en arrendación dicho carapito por tiempo de un año, y promete y se obliga con su persona y bienes muebles y raíces habidos y por haver, a dar y pagar, y que dará y pagará a dicho Gregorio Esparza, como tal depositario interventor de los propios y rentas de esta dicha villa, o a quien su poder y derecho hubiere, los espresados doscientos ducados, un real y treinta maravedís y baso de plata de importe y valor de quarenta y cinquenta reales, en tres tercios iguales, y en cada uno de ellos la suma de sesenta y seis ducados, siete reales y treinta y dos maravedís, que el primero de ellos lo deberá hacer por fines de abril, el segundo por fines de agosto, y el tercero por fines de diciembre del año primero viniente de sesenta, sin otro plazo ni alargamiento alguno [...]

ANEXO 3 - Informaciones periodísticas (1892-1913)

El impuesto sobre el vino común en Navarra¹²⁹

De importante calificamos, al dar noticia de ella, la circular de la Diputación Foral y Provincial acerca del asunto indicado en el epígrafe; y no puede lógicamente dudarse de la importancia que las disposiciones dictadas por S.E. con fecha 1º del mes actual tienen, ya se las considere como medio de favorecer a la principal riqueza de la provincia, ya en relación con otros ramos de la riqueza pública navarra, ya con el régimen y vida de determinados municipios. Porque la limitación de los derechos sobre el consumo del vino está llamada, naturalmente, a aumentar aquel; hace, por otro lado, pensar en la procedencia de una disposición análoga respecto de los impuestos establecidos sobre otros artículos de general consumo que también merecen protección y tienen en algunos puntos gravamen más o menos elevado, y afecta a los municipios a quienes los impuestos sobre el vino vienen proporcionando rendimientos relativamente importantes [...]

DIPUTACIÓN - EXPEDIENTES RESUELTOS¹³⁰

Sesión del día 14 de octubre de 1892

Examinado el expediente de don Francisco Francés de Leiza, solicitando se ordene al Ayuntamiento le devuelva el exceso de las cantidades que le ha exigido por razón del impuesto del vino, se declaró: 1º Que el Ayuntamiento no podía exigir, a contar desde el 1º de marzo, mayor impuesto al vino que el señalado en la circular de 1º de febrero, o sea el de cuatro céntimos de peseta por litro y que por tanto procede devuelva al recurrente el exceso de las cantidades que hubiese satisfecho por tal concepto; y 2º Que deberá en consecuencia modificarse en ese sentido el contrato de arriendo que se hubiese celebrado para la recaudación del impuesto en el segundo semestre del año actual, previa conformidad del arrendatario.

Sesión del día 17 de octubre de 1892

Se aprobaron las condiciones formuladas por el Ayuntamiento de Cintruénigo para el arriendo del garapito, peso público e impuesto del aceite y aguardiente; por los de Tirapu, Falces y Añorbe para el del garapito; por el de Desojo para este arbitrio, taberna y aguardiente, peso y medida y basuras; por el de Belascoáin para el del garapito y venta al por menor del vino, aguardiente y aceite, y por el Concejo de Linzoain para el de estos mismos arbitrios y aceite; pero entendiéndose estas concesiones con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia y sin perjuicio de resolver, sin ulterior recurso, los incidentes que puedan suscitarse.

129 *El Tradicionalista*, 11-II-1892.

130 *El Liberal Navarro*, 14-XI-1892.

Sesión del día 19 de octubre de 1892

Se aprobaron las condiciones formuladas por los Ayuntamientos de Yesa, Uterga y Murillo el Fruto para el arriendo del garapito y por el de Oroz-Betelu para el de la venta al por menor del vino, aguardiente y aceite, sin perjuicio de resolver los incidentes que pudieran suscitarse sin ulterior recurso.

Se aprobaron las condiciones formuladas por el Ayuntamiento de Vidaurreta para el arriendo del garapito; por el de Puente la Reina para el de este arbitrio y lio de cueros; y por el de Sada para el del garapito y venta al por menor del tocino fresco; pero sin perjuicio de resolver los incidentes que puedan suscitarse, sin ulterior recurso, entre los Ayuntamientos y rematantes.

Las nuevas tarifas de Pamplona¹³¹

He aquí la forma en que han sido aprobadas por la Excma. Diputación Foral las tarifas presentadas por el Ayuntamiento de esta capital

[...]

TARIFA 2ª - Artículos de beber

Comprende el importe sobre vinos, aguardientes y licores. Ha sido también aprobada, pero reduciendo a cuatro céntimos el litro de vino común.

Notas vitícolas¹³²

Garapito y garapiteros

Entre las muchas medidas que se han ideado estos últimos años para facilitar la venta y exportación de vinos, una de ellas, la principal, ha sido la supresión o modificación del servicio de garapito.

Cada vez que nos amenaza el paro comercial de los vinos, acudimos al triste recurso de emprenderla contra el garapito y garapiteros, sin pensar quizás que, en vez de remediarlo, vamos a agravar el mal, dificultando la venta por falta de esos indispensables auxiliares.

Cierto que el impuesto es exorbitante [sic] o al menos lo parece, pues tomando por tipo el precio medio de dos pesetas cántaro navarro y exigiendo por concepto de garapito cincuenta céntimos de peseta por cada carga de diez cántaros de vino que se envase, lie y cargue, se grava a esta riqueza, además de las contribuciones inherentes a todos los capitales encastrados, con un dos y medio por ciento sobre la renta de la viña. También este impuesto alcanza en casi todas las calidades a la uva, a los aguardientes, a la oliva y a los aceites.

131 *El Liberal Navarro*, 9-I-1893.

132 *El Eco de Navarra*, 29-V-1913.

Si se mira este impuesto por el lado malo por lo que tiene de gravoso, asaltan deseos de abolirlo, pero si se examinan despacio los fundamentos de su creación, se viene en conocimiento de que ese servicio, esa corrección, la intervención de esas agencias de comercio, en las negociaciones de compra de vino, es no solo conveniente, sino necesarios para los viticultores.

No siempre, ni en todas ocasiones, será necesario el servicio de garapito, pues varían hasta lo infinito las condiciones de cada localidad, pero en términos generales se puede asegurar que tiene un abolengo antiquísimo y ha nacido de la necesidad de facilitar la exportación de los vinos, fomentando las relaciones de compradores y vendedores y estableciendo esa especie de intercambio que da por resultado exportar la mercancía.

Bien ejercidas las funciones de garapitero, traen a los pueblos bienes incalculables que compensan con creces al pequeño impuesto de cinco céntimos en cántaro, que después de todo lo satisface gustoso el comprador, como pago de un servicio que nadie como el garapitero, enterado en los secretos del oficio, está en el caso de prestar.

Hay que reconocer que no todos los garapiteros han obrado con rectitud, ni sus servicios han sido igualmente provechosos para los cosecheros de vino, facilitando la venta de los caldos, pues sabemos que en ocasiones han cometido abusos y aún atropellos, exigiendo propinas y originando pérdidas cuantiosas que no olvidarán como quiera los interesados. Y no es esto solo, sino que algunas veces, escasas por fortuna, los garapiteros convertidos en especuladores de mala fe y obrando con abuso de confianza y prevalidos de la ocasión, han adquirido a precios ruinosos bodegas enteras de cosecheros necesitados, obteniendo pingües ganancias con medios reprobados.

Para evitar eso en lo posible, los agricultores mismos deben ser los encargados de formular las condiciones de ese servicio, asegurando el interés de la colectividad y atajando los abusos de los garapiteros.

Este es el sentir del país agricultor.

Valle de Ilzarbe – Mayo – 1913.

ANEXO 4 – Aibar. Arbitrio denominado Garapito¹³³

Ayuntamiento de Aibar - Año 1933

Don Anacleto Iriarte y Arbeloa, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que las Condiciones formuladas para el arriendo para el arbitrio denominado GARAPITO son las siguientes:

PRIMERA. Comprenderá el arriendo desde el primero de noviembre del año actual al treinta y uno de octubre, ambos inclusive, del próximo viniente de mil novecientos treinta y tres.

133 AGN, DFN, Caj. 22286.

SEGUNDA. Vendrá obligado el rematante a enseñar a los compradores las casas o bodegas en donde hubiera vinos y demás líquidos de venta, tanto si aquellos fuesen arrieros sueltos como carreteros, llevándolos en primer lugar a las que hubiere cubas empezadas, para de este modo evitar los perjuicios que pudieran irrogarse a los vendedores de no continuar la venta y tanto si los compradores se proporcionan los líquidos, como si lo hace el Garapitero, será obligación de este desventar los pellejos, liarlos y cargar las caballerías y toda clase de vehículos, despachándolos, a ser posible, para las dos horas de haberse hecho el ajuste, y cuando fueren carros u otros vehículos lo verificará para las cinco horas de concertada la venta, y todo ello por la retribución que más adelante se dirá, previniéndose que en el caso de reunirse varios vehículos a la vez no será pretexto para no despacharlos en las horas prefijadas, pues de suceder así, pondrá de su cuenta y cargo una persona competente que se encargue de la medición y demás del segundo vehículo, aumentando los peones, cuando menos tres por cada uno y poder cargar dos a un mismo tiempo.

TERCERA. Si el comprador ajustase los líquidos y el Garapitero le hiciese desistir de llevarlos bajo cualquier pretexto, y esto se justificase, pagará el rematante por cada vez la multa de quince pesetas, que hará efectiva en el papel de pagos correspondiente.

CUARTA. Será obligación del rematante poner de su cuenta una escalera y un embajador [sic] de latón para llenar los envases y una comporta para la medición por sí en las casas no hubiere.

QUINTA. Las medidas, embajadores y demás útiles destinados a la medición de los líquidos deberán cuidarse por el arrendatario a fin de que no sufran golpes ni deterioro alguno y entregarlos al Presidente de la Corporación municipal en la mañana siguiente al día en que termine el arriendo.

SEXTA. Se prohíbe, tanto al Garapitero como al fiador, la compra de vinos para sí y la intervención en comisión por los perjuicios que con ello puede causar a los cosecheros.

SÉPTIMA. Por cada cántaro de vino y vinagre, de once litros y 77 centilitros, que se mida y cargue en la localidad, ya sea el comprador del pueblo o foráneo, siempre que se exporte fuera, cobrará el arrendatario setenta y cinco céntimos de peseta en carga de diez cántaros de 11,77 litros uno, pues el de consumo interior y aunque se compre para encubar será libre de pago a no ser que el Garapitero fuese llamado para medir, en cuyo caso pagará el comprador diez céntimos de peseta en carga de diez cántaros de 11,77 litros o un céntimo en cántaro. Y por cada decalitro de aguardiente, licores y alcoholes pagará diez céntimos de peseta. El alcohol producido por materias primas forasteras no quedará sometido al pago del referido arbitrio a menos que se mezcle con otro obtenido de frutos de la jurisdicción, para cerciorarse de todo lo cual el Ayuntamiento podrá intervenir la fábrica de don Clemente Zabaleta o bien concretar con el fabricante

el impuesto que se calcule puede corresponder al alcohol correspondiente a las primeras materias de la localidad.

OCTAVA. El vino que pueda venderse para la elaboración de aguardientes y alcoholes pagará, se le llame o no al Garapitero para medir y cargar, cincuenta céntimos de peseta en carga de diez cántaros de 11,77 litros, en cuyo beneficio quedarán.

NOVENA. Si los vecinos se viesan obligados a sacar sus vinos y demás líquidos fuera de la población, bien por no venir arrieros o por cualquiera otra causa, quedan sujetos a pagar al rematante setenta y cinco céntimos de peseta por carga de diez cántaros de 11,77 litros uno, pago que realizará en el acto y sin opción a devolución en el caso de volver los líquidos al pueblo.

DÉCIMA. Será obligación de los cosecheros avisar al Garapitero cuando concertasen ventas de líquidos para fuera del término o hubiesen de realizar en sus almacenes o bodegas operaciones por cuenta del encargado del impuesto a quien, además de serle aplicada la sanción penal correspondiente del importe de los derechos que haya de percibir, le serán descontados los gastos ocasionados por su negligencia.

UNDÉCIMA. Los cosecheros y vendedores que no dieran aviso previo al arrendatario de las exportaciones que se propongan efectuar, pagarán al Garapitero importe doble de los derechos del Garapito que correspondan a la operación de venta realizada.

DOCE. La postura de este ramo se fija en tres mil pesetas, el tanto de puja en veinte pesetas y diez pesetas el medio.

TRECE. La cantidad que en definitiva se adjudique a la subasta, será satisfecha en la Depositaria Municipal por trimestres vencidos, entregando la parte correspondiente al último trimestre ocho días antes de su vencimiento, sin que el rematante pueda pedir gracia o condonación alguna, puesto que el arriendo se hace a todo evento o riesgo previsto o imprevisto.

CATORCE. Para mayor seguridad en el pago el rematante prestará fianza a satisfacción del Ayuntamiento o su Presidente en el acto de la subasta, reservándose el Municipio, caso de incurrir el rematante en mora, dirigir la acción bien contra este o contra el fiador o fiadores, según viere convenirle, obligándose ellos al pago mancomunada y solidariamente.

QUINCE. Para tomar parte en la subasta, tanto en la primera como en la segunda, si se hiciese uso del derecho de sexteo, será requisito indispensable depositar previamente sobre la mesa la cantidad de cien pesetas que será devuelta a los interesados una vez terminada aquella y al que se adjudicare el remate tan luego como preste fianza, y de no prestarla y por ello se dejase nula la subasta perderá dicho depósito, el cual quedará en beneficio de los fondos comunales. Para pujar también debe presentarse cédula personal.

DIEZ Y SEIS. Se previene que no será admitida la oferta hecha por rematante, tanto por lo que hace a este ramo como a otro cualquiera, que no tuviera cubiertos sus compromisos anteriores.

DIEZ Y SIETE. El rematante y fiador presentarán cada cual su respectiva cédula personal corriente, y el adjudicatario quedará sujeto al impuesto del timbre en la proporción que se cita en el artículo 21 y con arreglo a la escala que determina el artículo II, ambos del Reglamento de 23 de marzo de 1928.

DIEZ Y OCHO. El rematante se anunciará en la forma de costumbre y con arreglo a las normas de la Excma. Diputación foral y provincial respecto al particular, entendiéndose aprobado este Condicionado por el apartado último del artículo 379 y párrafo 2º del 394 del Reglamento para la Administración municipal de Navarra, si en el plazo de exposición al público no se presentan reclamaciones.

DIEZ Y NUEVE. El rematante está obligado a presentar en el plazo de un mes en la Oficina liquidadora del Impuesto de Derecho reales del partido, sito en Aoiz, la copia del remate definitivo para que en ella se consigne la nota del Liquidador, indicando si está exento del pago o impuesto, o, en el caso de satisfacerlo, la fecha del pago y cuantía del mismo.

El presente Condicionado ha sido aprobado por la Junta de Veintena en sesión extraordinaria de segunda convocatoria celebrada en el día de la fecha. Aibar treinta de septiembre de mil novecientos treinta y dos = La Junta de Veintena. Javier Íciz = Martín Redín = Anacleto Iriarte.

GLOSARIO

Arbitrio m. Facultad que tiene el hombre de adoptar una resolución con preferencia a otra. // 2. Autoridad, poder. // 3. Voluntad no gobernada por la razón, sino por el apetito o capricho. // 4. Medio extraordinario que se propone para el logro de algún fin. // 5. Sentencia o laudo del árbitro. // 6. Derechos o impuestos con que se arbitran fondos para gastos públicos, por lo general municipales.

Cántaro m. Vasija grande de barro o metal, angosta de boca, ancha por la barriga y estrecha por el pie y por lo común con una o dos asas. // 2. Líquido que cabe en un cántaro. // 3. Medida de vino, de diferente cabida según las diferentes regiones. // 4. Arca pequeña, cajón o vasija en que se echan las bolas o papeletas para hacer sorteos.

Cello m. Aro con que se sujetan las duelas de las cubas, comportas, pipotes, etc. // 2. Aro metálico usado para jugar.

Coca f. Medida de capacidad (vino) equivalente a 15 carapitos o 12 cuartas. En diversa documentación, además de como ‘coqua’, también aparece la variante ‘conqua’.

Comporta f. Vasija de madera de forma alargada más ancha en su boca que en el fondo, de base ovalada y que se emplea para transporte de las uvas. Capacidad más o menos de 100 kg.

Comportillo m. Recipiente cilíndrico de madera utilizado para transportar uva. // 2. Envase similar a la comporta, aunque de base y boca circular y con más altura. Recuenco. // 3. Comportillo de hacer cántaras. En La Rioja Baja, el empleado para echar en él, con ayuda de una cántara –medida–, el vino extraído del tinto; al mismo tiempo que se va midiendo. Recuenco.

Cuarterón m. Cuarta, cada una de las cuatro partes iguales en que se divide un todo. // 2. Cuarta parte de una libra, es decir, de unos 115 gramos // 3. Cuarta parte de una arroba.

Cuartillo m. Medida de líquidos. Cuarta parte de la azumbre, equivalente a 504 ml, medio litro. // 2. Cuarta parte del litro. // 3. Medida de pago de la maquila. // 4. La cuarta parte del celemín.

Envasador m. Embudo grande por el cual se echan los líquidos en pellejos y toneles.

Galleta f. Medida de líquidos. Cuarta parte del nietro; la unidad mayor del sistema de medición de líquidos, también llamada argenzata.

Garapito m. Medida de vino. Recuenco. Frago. // 2. Impuesto sobre la exportación de vinos basado en la medida antedicha. Recuenco. // 3. Propina en especie de lo que se vendía que se solía dar al garapitero, solía ser una botella o garrafito de aceite o vino.

Garapitero m. Corredor, encargado de las pesas y medidas del municipio. // 2. Comisionado acompañante de compradores de vino, aceite o cereales. // 3. Cobrador de tasas municipales por las pesadas de las compras y por pesar el cerdo en la matanza.

Hondalan m. Hoyo que se abre con la azada para plantar vides. Trabajo de desfonde, de socavar la tierra, generalmente hecho con layas.

Lago m. Lagar, lugar donde se pisaba la uva.

Mudalafe m. Oficio de origen árabe. Nombre primitivo Almutahacín. Encargado de cuidar de la fidelidad de los pesos y medidas, por lo que cobraban ciertos derechos. También daban el precio al mercado fresco del mar y otros comestibles.

Pellejo m. Cuero, generalmente de cabra, que, cosido y empegado por todas partes menos por la correspondiente al cuello del animal, sirve para contener líquidos, como vino o aceite. Odre. // 2. Persona borracha o muy bebedora.

Pipa f. Tonel o candiota que sirve para transportar o guardar vino u otros licores. Envase en forma similar a la cuba, de cuarenta cántaras. // 2. Variedad de manzana.

Tinanco m. Tina pequeña de madera con boca a manera de embudo para trasvasar el vino a las cubas. // 2. Especie de cubo de madera, de tamaño pequeño, que puede ser transportado de una parte a otra por una sola persona y que se emplea en las bodegas para recoger el vino.

